

SENTENCIA Nº: 106/2024

Expte. No: 23/926/2024

Expte. N° 31/926/2024

Expte. N° 32/926/2024

Expte. N° 33/926/2024

Expte. N° 34/926/2024

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "BARBAGLIA NAVARRO JULIO ALFREDO S/ RECURSO DE APELACIÓN". Exptes. Ν° 23/926/2024, N°31/926/2024. N°32/926/2024. N°33/926/2024. N° 34/926/2024 (Exptes. **DGR** Nro. 145/271/A/2023, 148/271/A/2023, 146/271/A/2023, 144/271/A/2023, 147/271/A/2023) y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.-

osse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 73/79 del Expte. D.G.R N° 145/271/A/2023; fs. 73/81 del Expte. D.G.R N° 148/271/A/2023; fs. 73/81 del Expte. D.G.R N° 146/271/A/2023, fs. 73/79 del Expte. D.G.R N° 144/376/A/2023, y fs. 73/81 del Expte. D.G.R N° 147/271/A/2023, el contribuyente presentó recursos de apelación contra las Resoluciones N° MA 168/23; N° MA 171/23; N° MA 169/23; N° MA 167/23 y N° MA 170/23, todas del 01/12/23 de la Dirección General de la provincia de Tucumán. En ellas se resuelve APLICAR al contribuyente una sanción de MULTA por un monto equivalente al triple del impuesto de Automotores y Rodados correspondientes a los anticipos 10,11 y 12/2019 y a los periodos fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, por encuadrar su conducta en el supuesto de hecho tipificado en el Artículo 292° del Código Tributario Provincial por el dominio AD916YO.

"2024 – Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

M. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL IBUNAL FISCAL DE APELACION

1



II. A fs. 1/6 del Expte. T.F.A N° 23/926/24; fs. 01/06 del Expte. T.F.A N° 31/926/24; 01/06 del Expte. T.F.A N° 32/926/24; 01/06 del Expte. T.F.A N° 33/926/2024 y fs. 01/06 del Expte. T.F.A N° 34/926/24, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

III.- A fs. 12 del Expte. T.F.A N° 23/926/24, el Pto. III de la providencia del 27/02/2024 dispone tener por acumulados los Exptes. N° 31/926/24, N° 32/926/24, N° 33/926/2024 y N° 34/926/24 al Expte. N° 23/926/24. A fs. 16 del Expte. de cabecera indicado, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 40/2024, que dispone abrir la causa a prueba por el término de 20 días y acepta las pruebas ofrecidas por el contribuyente. A fs. 21 el 28/05/2024 se decreta pasar los autos a despacho para resolver.

IV.- A fs. 38 del Expte. de cabecera, el contribuyente informa y acredita que el vehículo dominio AD916YO se encuentra actualmente radicado en la jurisdicción de Tucumán, con alta ante el Departamento de Recaudación, Impuestos Patrimoniales de la D.G.R de Tucumán, por lo que invoca la aplicación de la Ley 9.753 y solicita se declare eximida de oficio de sanciones.

A fs. 31 la Autoridad de Aplicación informa el 18/06/2024, que se encuentra Efectivizada la inscripción en la Provincia de Tucumán del vehículo Dominio AD916YO.

V.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde emitir mi opinión.

Cabe tener presente lo invocado a fs. 38 por el contribuyente respecto de la aplicación de la Ley 9.753 e Informe de la Autoridad de Aplicación de fs. 31 del que surge que se encuentra efectivizada la inscripción en la Provincia de Tucumán del Vehículo Dominio AD916YO.-

A lo fines de determinar si corresponde o no la aplicación de la norma invocada por el apelante, en primer lugar debemos establecer que la conducta del



contribuyente encuadra en el supuesto de hecho tipificado por el Art. 292 del C.T.P el que reza: "Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará un impuesto único, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo y en la Ley Impositiva. También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código. La falta de inscripción de dichos vehículos en la Dirección General de ABERTO L'ACION Rentas, que se configurará anualmente hasta tanto el contribuyente regularice su situación, será sancionada con una multa equivalente. que correspondiere según el vehículo en cuestión. La Autoridad de Aplicación reglamentará su instrumentación y alcance. Abonarán, asimismo, este gravamen los vehículos automotores radicados en jurisdicción extraña, pero que circulen efectivamente por la Provincia por un lapso mayor de treinta (30) días, o cuando registren guarda habitual en otra Provincia o su tenencia se hava transferido mediante un contrato de leasing y el propietario o tomador respectivamente tengan domicilio en esta jurisdicción en los términos de los artículos citados en el primer párrafo. Las municipalidades no podrán establecer otro tributo, cualquiera Posse por manicipalidades y comunas rurales coparticiparán del presente impuesto, resolute conforme lo determina la Ley."

> Las resoluciones atacadas imponen sanción de multa prevista por el Art. 292 C.T.P por cuanto surgirían acreditados los extremos legales que justifican la instrucción sumarial y la consecuente aplicación de la multa.

> Ahora bien, la Ley 9753 sancionada el 21/03/2024 y publicada el 10/04/2024, prescribe en su Art. 1°Artículo "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en el Artículo 292 de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 29 de Febrero de 2024 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones. De encontrarse judicializadas sin sentencia firme dichas sanciones, la cuestión devendrá en abstracto y las costas se impondrán en el orden causado.

AP.N. JORGÉ GUSTAVO JIMENEZ VOCAL NAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE \$



Lo dispuesto en el párrafo precedente operará siempre que hasta el 30 de Junio de 2024 inclusive, se encuentre regularizada la inscripción en la Provincia de Tucumán del vehículo automotor para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados, salvo que se acredite la imposibilidad de cumplimiento de tal condición por los supuestos previstos en el inciso 1. del Artículo 295 del citado Código o por la transferencia del dominio del vehículo automotor de que se trate. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes cuya actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas, deberán tener además, hasta la referida fecha, la totalidad del parque automotor de su titularidad radicada en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el citado Artículo 292 del Código Tributario Provincial, independientemente del grado de afectación a la referida actividad".

A fs. 31 rola informe de la Dirección General de Rentas que indica, que realizada la consulta de la base de datos del organismo, se verifica que el vehículo automotor Dominio AD916YO cuyo titular es el Señor BARBAGLIA NAVARRO JULIO ALFREDO OCTAVIO CUIT 20-33139105-1 se encuentra radicado en esta provincia de Tucumán e inscripto en la Dirección General de Rentas registrando fecha de alta al 23/05/2024, conforme surge de la documentación que adjunta y que se encuentra glosada a fs. 32/35.

En tal sentido se advierte que la situación de autos encuadra en la norma indicada y cumple con los recaudos exigidos para su aplicación, toda vez que;

- -Las infracciones previstas por el Art. 292 del C.T.P deben ser cometidas hasta el 29/02/2024 inclusive: En el caso de autos los sumarios fueron instruidos por infracciones correspondiente a los anticipos 10,11 y 12/2019, periodos fiscales 2020,2021,2022 y 2023.
- Que se encuentre regularizada la inscripción en la Provincia de Tucumán del vehículo automotor para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados, hasta el 30/06/2024 inclusive. En el caso en estudio el contribuyente lo efectivizó el 23/05/2024.

Razón por la cual y atento a lo transcripto por la ley 9753, quedan eximidas las sanciones no cumplidas por las infracciones indicadas.

1



Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta el beneficio de la Ley 9753, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente BARBAGLIA NAVARRO JULIO ALFREDO C.U.I.T. N° 20-33139105-1, en sus recursos de apelación, por encontrarse alcanzado por las previsiones de la Ley 9753 y en consecuencia TENER POR EXIMIDAS DE CONTROL DE CONTROL

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente BARBAGLIA NAVARRO JULIO ALFREDO C.U.I.T. N° 20-33139105-1, en sus Recursos de Apelación, por encontrarse alcanzado por las previsiones de la Ley 9753 y en consecuencia TENER POR EXIMIDAS DE OFICIO las Sanciones de Multa impuestas por las Resoluciones N° MA 168/23, N° MA 171/23, N° MA 169/23, N° MA 167/23 y N° MA 170/23, todas del 01/12/23, emitidas por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

COM JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISRAL DE APELACION

"2024 - Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

5



2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos y ARCHIVAR, L.M.A. **HACER SABER** VOCAL DR.JORGE E. POSSE PONESSA VOCAL PRESIDENTE **ANTE MÍ** Dr. JAVIER CRISTOBAY AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION